

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 345).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

#### CAPITULO VI

#### Trabajos evaluatorios de la riqueza agrícola y pecuaria.

(Continuación.)

Artículo 100. Corresponde a las Juntas periciales, en la evaluación de esta riqueza, las funciones siguientes:

a) Hacerse cargo de las relaciones gráficas y descriptivas de todas las parcelas dedicadas al cultivo agrícola en el término municipal.

b) Facilitar datos al personal técnico respecto a la enumeración y denominación de cultivos y sobre las clases de terreno, dentro de cada cultivo, y procurar el acuerdo con dicho personal.

c) Hacer la propuesta de clasificación de los diversos terrenos, dentro de cada cultivo, ateniéndose a las calificaciones, previamente acordadas por el Ingeniero encargado de este servicio, y al número y extensión de las clases que se hayan fijado para cada una de ellas.

d) Hacer, asimismo, las propuestas, por clases, de los valores normales en venta y renta.

e) Publicar las calificaciones y clasificaciones que haya aprobado el personal técnico, y las valoraciones que éste haya acordado.

f) Informar las observaciones y

reclamaciones que contra ellas puedan interponer los particulares.

g) Formular directamente, ante el Ingeniero, su oposición a dichas calificaciones, clasificaciones y valoraciones, si éstas fueren contrarias al criterio de la Junta.

h) Formular ante la Junta provincial dicha oposición si no fuera atendida por el Ingeniero.

Artículo 101. Las Juntas periciales podrán hacerse representar total o parcialmente, en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo anterior, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, por persona o personas de competencia suficiente, a juicio de las Juntas, las cuales deberán dar cuenta de su acuerdo a las Jefaturas técnicas provinciales correspondientes, a las Juntas provinciales y a la Superior del Catastro.

En todo caso, deberán constar la aprobación y conformidad de la Junta pericial en los documentos que se remitan al Ingeniero de la brigada, como consecuencia de las atribuciones consignadas en los apartados b), c), d), f), g) y h) del citado artículo anterior.

El ejercicio de esta facultad de delegación no dará derecho, sin embargo, a las remuneraciones a que se refiere el artículo 50, letra c) del Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Artículo 102. Corresponde al servicio técnico de valoración agrícola:

a) Entregar a los Ayuntamientos las relaciones gráficas y descriptivas que, a los efectos de valoración, le hayan sido entregadas por el Instituto Geográfico y Catastral.

b) Enumerar los cultivos agrícolas y las diversas clases de terrenos, dentro de cada cultivo, procurando el acuerdo con la Junta pericial y teniendo en cuenta los sistemas de cultivo, la aplicación de los productos agrícolas, las condiciones climatológicas, agrológicas y económicas en que se desarrolle la agricultura local, e informar, clara-

mente, a dicha Junta, sobre los terrenos que deba comprender cada denominación.

c) Investigar los precios de adquisición de las parcelas incluidas en cada clase, dentro del término municipal, los precios normales de venta de los predios de semejante o igual cultivo y clase, dentro de la zona, la producción de las parcelas y cuantos datos puedan servir de base para la valoración.

d) Determinar los tipos evaluatorios para cada una de las clases en que se dividan los cultivos reconocidos en el término municipal, así como las que deban regir, transitivamente, para las parcelas cuya propiedad o cuyos cultivos puedan ser objeto de exenciones temporales o perpetuas.

e) Aplicar dichos tipos a cada parcela catastral.

f) Calcular la base contributiva que, deberá estar representada por el tanto por ciento correspondiente al capital territorial en concepto de renta, aumentado, únicamente, en las partidas correspondientes al beneficio del cultivo y a la utilidad reportada por el ganado que aprovecha directamente los productos de la parcela; base que se deducirá analíticamente, con sujeción a las prácticas usuales que se sigan en la localidad para los distintos cultivos agrícolas o explotaciones pecuarias

g) Enviar a las Juntas periciales para su exposición al público, la clasificación, valoración definitiva y cuentas analíticas, que hayan servido para deducir los diversos tipos evaluatorios. El plazo de exposición será de treinta a sesenta días, según el número de parcelas.

h) Definir sobre la oposición que las Juntas periciales o los particulares formulen, y dar por ultimado y aprobado el trabajo, cuando así proceda, con arreglo a la ley.

i) Formar parte de las Juntas provinciales.

j) Hacer los estudios estadísti-

cos que se enumeran en el artículo 28 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, sobre la base de producciones brutas, rentas medias y demás datos de carácter general, que se hayan tenido en cuenta para las valoraciones.

Artículo 103. El Ingeniero Jefe de la brigada, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, hará una relación de los valores máximos y mínimos normales, para cada tipo de cultivo en el respectivo término municipal, en la que consten los extremos siguientes:

1.º Precios de adquisición de las parcelas en cada uno de los cultivos, con referencia a la unidad superficial, durante el último decenio, descontados los valores extremos.

2.º Producción normal de las parcelas de cada tipo, con relación, bien a la unidad superficial (hectáreas) o a sus múltiplos 10, 25, 50, 100 y 250.

La producción se referirá tanto al rendimiento bruto como al líquido. En la producción bruta o íntegra se consignará la cantidad y valor de los esquilmos y de los productos del ganado, que, normalmente, se exporten de las parcelas, omitiendo todos los que se produzcan en ellas para ser consumidos en la explotación, tanto agrícola como pecuaria.

Los gastos anuales deberán dividirse, para calcular el producto líquido en los dos siguientes grupos:

a) Gastos que se hacen todos los años, tales como salarios y jornales a braceros que concurren al cultivo, ya permanente, ya eventual; remuneración del trabajo de animales y máquinas, cuando éstas o aquéllos sean extraños a la explotación; importe de semillas, estercoladuras, abonos, pastos y forrajes, si tienen también esa procedencia; importe del agua para el riego, parasiticidas, reparaciones de material, seguros de cosechas, de edificios de ganados y gastos similares,

e interés anual del conjunto de todos estos anticipos.

b) Gastos que se hacen periódicamente, tales como los edificios a que se refiere el artículo 153 y sus reparaciones importantes, labores profundas, aperturas de hoyos y zanjas, plantaciones, construcción de parapetos y ribazos, estercoladuras periódicas, si el estiércol no procede de la explotación, aperos y material de la granja, adquisición de ganado de labor y otros gastos de la misma índole.

Respecto de cada uno de estos gastos se consignará la anualidad y el plazo de amortización, agrupando por plazos iguales las diversas anualidades.

Artículo 104. Las diferencias entre el valor de la producción íntegra y la suma de los anticipos a) con las anualidades b), referido todo a la unidad de extensión, correspondiente a las mejores y a las peores tierras de un mismo cultivo en el término municipal, constituyen los respectivos tipos evaluatorios que se compondrán de las tres cantidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La parte del rendimiento líquido total que corresponde como renta al dueño de la tierra.

2.<sup>a</sup> La parte que, en concepto de beneficio de la explotación, corresponda al que la cultiva, sea o no dueño de ella.

3.<sup>a</sup> La parte que en concepto de beneficio de explotación también corresponde al que aprovecha, mediante ganado de renta, los pastos y frutos que dicha tierra produzca, ya sea dueño y explotador de la misma, ya sólo explotador, o ya ajeno a la propiedad de la tierra y al cultivo de la misma.

Artículo 105. Reunidos los Ingenieros Agrónomos del Servicio Catastral en la provincia formularán, previo detenido estudio de la zona, y siendo Ponente el Ingeniero encargado de ella, estados de valores idénticos a los del artículo 103; pero en vez de comprender en ellos el máximo y el mínimo de un término municipal, comprenderá el máximo y el mínimo de la zona. Entre estos dos límites, y para cada valor, interpolarán aritméticamente los intermedios que juzguen necesarios para representar las distintas intensidades productivas de cada cultivo en la zona.

Se designarán para cada término municipal los tipos de estas escalas que le sean aplicables, según sus intensidades productivas, y que comprendan el máximo y el mínimo calculados para dicho término por el Ingeniero de Brigada, según los artículos precedentes, sin que hayan de aplicarse todos los tipos precisamente, ni tengan que ser consecutivos los aplicados.

Estas interpolaciones correspondrán separadamente a cada uno de los valores representativos de las producciones íntegras y de los gas-

tos de los grupos a) y b) del artículo 103. Las diferencias respectivas entre cada uno de aquellos y cada uno de éstos serán los tipos evaluatorios intermedios. Para cada uno de ellos se determinará también después, por separado, los tres componentes a que hace referencia el artículo 101.

Artículo 106. Si en la apreciación de los valores propuestos para el término municipal hubiere acuerdo entre la Junta pericial y el Ingeniero, indicará además éste a aquella la extensión en que, aproximadamente, corresponde a cada tipo en el término, como parte de la total que tenga el respectivo cultivo.

Artículo 107. Puestos de acuerdo la Junta pericial y el Ingeniero en estos extremos, procederá aquella a clasificar, según intensidades productivas, bien una por una o por grupos, todas las parcelas del término, designando convenientemente las subparcelas de cada cultivo.

Si esta propuesta es aceptada por el Ingeniero, se procederá por éste a la mensura de las subparcelas resultantes, si las hubiera, y estas mensuras fueran precisas.

De no existir conformidad, se procurará alcanzarla en sesión que la Junta celebrará con el Ingeniero, y de no conseguirse, pasará la propuesta a la Junta provincial.

Cuando la Junta pericial, expresamente o por dejar transcurrir el plazo, desistiera de la propuesta, realizará el Ingeniero directamente por sí el trabajo de clasificación de las parcelas y subparcelas.

Artículo 108. Las propuestas, tanto de clasificación como de evaluación, serán expuestas al público durante treinta a sesenta días, con anuncio en el *Boletín Oficial*, dentro de los cuales todos los propietarios que se crean perjudicados podrán formular su oposición, la cual, informada por la Junta pericial, resolverá el Ingeniero sumariamente, a ser posible con criterio de avenencia, y procurando también el acuerdo con la misma Junta.

Tendrán personalidad para mostrar su desacuerdo o hacer observaciones ante el Servicio técnico de valoración:

a) Las Cámaras y Sindicatos agrícolas y forestales, sus Federaciones y Confederaciones, las Asociaciones de Agricultores de España y de Ganaderos del Reino y los particulares interesados.

b) Los propietarios, colonos, arrendatarios y aparceros en lo referente a las respectivas fincas, ya por agravio absoluto, ya en relación con otras fincas de la localidad.

Las impugnaciones podrán efectuarse en dos períodos distintos:

1.<sup>o</sup> Durante la ejecución de los trabajos catastrales, dentro del plazo que para cada trámite de ellos se señala.

2.<sup>o</sup> Durante la ejecución de los trabajos catastrales, antes de ser

aprobados éstos; pero una vez transcurridos los plazos señalados para cada trámite.

En el primer caso, la impugnación se tramitará de oficio y sin gasto alguno por parte del contribuyente. Los informes e inspecciones y reconocimientos sobre el terreno, se harán a cuenta de los créditos generales o especiales que se destinen a los servicios del Catastro, ya provengan del Estado, ya del Municipio.

Los gastos de las impugnaciones del segundo grupo se sufragarán por el reclamante; pero si éste probare que le fué imposible aprovechar en su favor los plazos reglamentarios, podrá concedersele por el Ingeniero, a propuesta de la Junta pericial, la tramitación de oficio.

Artículo 109. Alcanzada la conformidad o resueltas las discrepancias en todo lo relativo a tipos evaluatorios, calificación, clasificación y valoración de parcelas, se considerarán aprobados todos los elementos del Catastro, procediéndose por el personal agronómico a formular las características generales del mismo, en cada término, de las cuales dará cuenta a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, comprendiendo los siguientes extremos:

Extensión	}	Total.
		Cultivada.
		Incultas, aprovechadas para la agricultura y ganadería
		Improductivas para la agricultura

Distribución de la extensión cultivada y de la inculta aprovechada, agrícolamente, según clases, cultivos o aprovechamientos, consignando para cada una:

Valor en venta y renta.

Producto bruto y producto líquido de la unidad superficial.

Número de unidades superficiales de cada tipo y valores totales.

Valor en venta y valores unitarios de cada uno de los terrenos por cultivos y clases, en el término municipal

Recargo que les corresponde por el beneficio del cultivo y por la ganadería.

Riqueza total, o sea beneficio líquido imponible, a los efectos tributarios.

Número de parcelas.

Número de propietarios.

Relación de parcelas que deban gozar de exención tributaria, naturaleza de ésta y tipos evaluatorios provisionales y definitivos que deben aplicarse a las que tengan derecho a exenciones parciales o temporales.

Artículo 110. Para los efectos estadísticos, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 28 del Decreto-ley del Catastro, hará el servicio técnico un estudio que, teniendo por base los tipos evaluatorios y

las cuentas analíticas de cultivo relacionados con las extensiones correspondientes y de las informaciones que procedan, permita agrupar separadamente los elementos constitutivos de los productos y de los gastos, a fin de formar diversos estados en que consten para cada zona:

a) Cantidad y valor de cada uno de los esquilmos importantes del suelo y de los rendimientos del ganado, según especies.

b) Cuantía y valor de cada uno de los elementos consumidos anualmente en la producción agraria y ganadera, con referencia al grupo a) del artículo 103.

c) La misma enumeración respecto a los gastos del grupo b) del mismo artículo.

d) Distribución de la superficie agraria de la zona entre cada uno de los cultivos, en sus diversas clases.

e) Distribución, aproximada, de dicha superficie, en orden a los diversos sistemas de explotación de la tierra, tales como cultivo directo por el propietario, aparcería, arrendamiento, pegujares, censos, forros, etc.

f) Distribución, también en orden a la magnitud de las fincas agrícolas, según la escala que consta en el artículo 80.

g) Estadística de las posibilidades ganaderas de la zona y de los rendimientos pecuarios efectivos.

h) Idem del ganado de labor producido e importado.

i) Idem de la importación de abonos.

j) Idem de la producción y consumo del trabajo humano con destino a la Agricultura y a la Ganadería.

k) Idem de la maquinaria agrícola.

l) Idem de las Industrias rurales de primeras transformaciones.

m) Reseña de la organización comercial de la zona, en relación con la Agricultura y la Ganadería.

n) Medios de comunicación.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

Debiendo procederse a la formación del expediente informativo, correspondiente a la carretera de tercer orden denominada «Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días, para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado de dicha carretera, advirtiéndole que el oportuno proyecto se halla de ma-

nifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 3 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

#### *Aprovechamiento de aguas.*

D. Mariano Martínez Llano, vecino de Artieta, Ayuntamiento del Valle de Mena, dueño de un aprovechamiento de aguas del río Egaña, sito en dicho término municipal, cuya fuerza utiliza en el accionamiento de un molino harinero y producción de energía eléctrica, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estime oportunas ante la Alcaldía de Valle de Mena o ante este Gobierno.

Burgos 4 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Debiendo procederse a la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Bugedo, en la carretera de tercer orden denominada «Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia», se anuncia al público a los efectos del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 5 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Debiendo procederse a la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Valverde, perteneciente al término municipal de Miranda de Ebro, en la carretera denominada «Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia», se anuncia al público a los efectos del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 5 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

#### *Minas.*

Transcurrido el plazo reglamentario y una vez firme la providencia de cancelación del registro minero 3.217, nombrado Ampliación, sita en término de Hortigüela, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 5 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

#### *Circular.*

Con esta fecha, y en virtud del informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Jimena Escudero para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por el Coto de Espinosilla, término municipal de Las Hormazas, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 10 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### *Juntas administrativas.*

D. Luis García Zaballa, Teniente Coronel de Caballería al servicio del Ministerio de Hacienda y Secretario de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos,

Certifico: Que en el expediente instruido a D. Venancio López, de ignorado domicilio, por supuesta defraudación a la renta del alcohol, número 81, de 1928, se ha dictado, con fecha de hoy, fallo, cuya parte dispositiva dice así:

«La Junta, por mayoría, acordó: que el hecho denunciado constituye defraudación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 175 del vigente Reglamento de la renta del alcohol, y que debe ser considerada como falta por la cuantía de los derechos defraudados, con arreglo a lo prevenido en el artículo 12 de la ley de Contrabando y Defraudación, pudiendo estimarse la circunstancia atenuante del caso 2.<sup>o</sup> del artículo 17 de la mencionada Ley.

De dicha falta es responsable don Venancio López, de domicilio ignorado, y procede imponerle la multa del triple de los derechos defraudados, siendo el importe de la misma ochenta y cuatro pesetas».

Lo que se notifica al interesado por el presente, haciéndole saber que la mencionada multa deberá ingresarla en término de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en la Tesorería-Contaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y que el fallo es firme en vía gubernativa, quedándole el recurso contra el mismo ante el Tribunal contencioso administrativo

provincial, que puede ejercer en término de tres meses.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, expido el presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en Burgos a 28 de noviembre de 1928.—El Secretario de la Junta, Luis García Zaballa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### EDICTO

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido y Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Burgos,

Hago saber: Que desde esta fecha hasta fin de mes estará expuesto al público todos los días, de sol a sol, en el tablón de anuncios de esta Junta, la lista de las Asociaciones y Corporaciones existentes en este término municipal, con derecho a representación Corporativa, y cuantos quieran formular alguna reclamación sobre inclusión, exclusión o rectificación de errores en la misma, podrán presentarla acompañada de los debidos justificantes en la Secretaría de esta Junta, sita en el Juzgado de primera instancia, Palacio de Justicia, hasta la puesta del sol del día 31 de los corrientes inclusive.

Dado en Burgos a 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

#### Villadiego.

D. Aniano Martínez Cartón, Secretario judicial habilitado de este partido,

Doy fé: Que en el expediente tramitado en este Juzgado para la reclusión definitiva de la alienada Eusebia Barbero García, natural de Villahizán de Treviño, se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos se ha remitido a este Juzgado certificación del Sr. Jefe facultativo de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), a fin de que se incoase expediente sobre necesidad de la reclusión definitiva en dicho Establecimiento de la alienada Eusebia Barbero García, natural de Villahizán de Treviño, en este partido, de 48 años de edad, casada, la cual ingresó en referido Establecimiento el 26 de febrero del corriente año, en el que continúa sufriendo una enfermedad mental y alucinación persecutoria:

Resultando que, recibido en este Juzgado el certificado facultativo del Establecimiento que ha sido remitido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se acordó, en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de mayo de 1885, oír en el expediente a los parientes de Eusebia Barbero García, a cuyo efecto se les emplazó por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparecieran en este Juzgado dentro del plazo de un mes, al objeto de exponer lo que estimasen oportuno, con la prevención de que de no comparecer y pasado dicho término se resolverá con o sin audiencia de los mismos, sin que a pesar de tal emplazamiento hayan comparecido los parientes de dicha alienada Eusebia Barbero García:

Considerando que a pesar de no haber comparecido los parientes de la alienada Eusebia Barbero García en este expediente después del emplazamiento que se les ha hecho, es procedente acordar la reclusión definitiva de dicha alienada en la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), donde se halla desde el día 26 de febrero último, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de mayo de 1885, y cumplidos como se hallan los trámites y formalidades establecidas y decretadas en providencia de 19 de octubre último, por estimarse así a juicio del que provee, y teniendo en cuenta que en dicho certificado se exige, dado el estado de aquella, la continuación de la reclusión manicomial:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación al caso actual,

S. S., por ante mi Secretario judicial habilitado, dijo: Se declara procedente la reclusión definitiva de la alienada Eusebia Barbero García, natural de Villahizán de Treviño, en la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), en cuyo Establecimiento se halla acogida desde el día 26 de febrero último, teniendo en cuenta su estado y la necesidad, por tanto, de su continuación en dicho Establecimiento, según se expresa en el certificado facultativo presentado en este expediente, de cuya resolución, a los efectos consiguientes, remítase testimonio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Baldomero de Abia Arthaud, Juez de primera instancia del partido de Villadiego a 29 de noviembre de 1928.—Doy fe.—Baldomero de Abia.—Ante mi, P. H., Aniano Martínez.

Corresponde el auto inserto con su original al que me remito. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo acordado, expido el presente en Villadiego a 29 de noviembre de 1928.—Aniano Martínez.

## Anuncios Oficiales

#### *Alcaldía de Miranda de Ebro.*

Para la constitución de la Banda municipal de esta ciudad, se esta-

blece un concurso de suministro de instrumental, cuya clasificación se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicho concurso tendrá lugar transcurridos los veinte días de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo pliego cerrado y con arreglo a las condiciones y modelo que figuran en el expediente, que podrá ser examinado todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro 28 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan I. de Torrónegui.

#### *Alcaldía de Merindad de Valdivielso.*

El día 22 del actual, a las quince, tendrá lugar en la sala consistorial el concurso por medio de gestor, para llevar a cabo la recaudación o exacción del arbitrio de carnes frescas y saladas en esta Merindad durante los ejercicios económicos de 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, o sea por cinco ejercicios, conforme al pliego de condiciones y tarifa de derechos aprobados por el pler.o.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 50.000 pesetas, 10.000 para cada ejercicio.

El que desee tomar parte en el concurso depositará previamente en la Depositaria municipal 2 500 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito provisional, antes del 21, a las quince.

Quien resulte agraciado con el concurso depositará el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el mismo.

El gestor percibirá el 80 por 100 de la cantidad que exceda de la que se le adjudique el concurso, más el 5 por 100 de todo lo que ingrese.

Es obligación del gestor tener durante el tiempo que dure la gestión carne fresca necesaria para el consumo local de esta Merindad, de las clases o especies que en cada estación es costumbre sacrificar, que venderá al precio medio que resulte tomado de Villarcayo, Medina de Pomar y Oña. Si no cumpliera esta condición, será castigado por la Alcaldía con multa hasta 15 pesetas, y si reincidiera, con la que acuerde el Pleno.

Si quedara desierto el concurso, el Ayuntamiento verificará la recaudación de este arbitrio por administración directa, por tiempo de uno o más años, y en lo que afecta al abastecimiento de carnes, el mismo acordará lo que estime pertinente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar o no definitivamente el concurso, sin que quepa por ello derecho alguno de reclamación.

Se declara que durante los diez

días que se ha hecho saber al público este concurso, por medio del BOLETÍN OFICIAL, número 264, no se ha presentado reclamación alguna.

Para mayores detalles, puede verse el pliego de condiciones que está a disposición del público en la Secretaría municipal.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. N., vecino de...., según cédula personal adjunta, ofrezco..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) por la gestión recaudatoria del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas, establecido en Merindad de Valdivielso, conforme al pliego de condiciones y tarifa de derechos de que tengo conocimiento, por término de cinco ejercicios económicos que darán principio en 1.º de enero de 1929 y terminará en 31 de diciembre de 1933.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 1.º de diciembre de 1928.—El Alcalde, José Armiño y Revuelta.

#### *Alcaldía de Berlangas de Roa.*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se sacan a pública subasta para el año de 1929 los arriendos municipales impuestos sobre los arbitrios del matadero, de carnes frescas, alcoholes y vinos, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los remates tendrán lugar el día 16 del actual, a las once de su mañana, o en su defecto el 23 a igual hora. Servirán de tipo para la subastas las cantidades de 700, 625 y 600 pesetas respectivamente, debiendo quien desee tomar parte en las mismas depositar el 5 por 100 y justificar su personalidad.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados o por pujas a la llana.

Berlangas de Roa 5 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Tiburcio Labrador.

#### *Alcaldía de Gumiel de Hizán.*

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los servicios de pesas y medidas y puestos públicos para el año de 1929.

Los remates tendrán lugar en el salón de actos de la casa consistorial, de diez a doce horas del día 23 del corriente mes de diciembre y caso de quedar desiertas se repetirá una segunda el día 30 del mismo a indicada hora.

Gumiel de Hizán 5 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Florentin Nebreda.

#### *Alcaldía de Hornillos del Camino.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 14 del Real decreto de 25 de agosto del presente año,

que dispone la enajenación de los bienes muebles que posean los Pósitos, se ha acordado sacar a pública subasta la máquina agrícola que posee este Pósito de Hornillos del Camino, una «Seleccionadora» nueva, bajo expediente tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes del nuevo Reglamento y condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 27 del presente mes y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa y en la Secretaría del Patronato provincial de Acción Social.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 400 pesetas, haciendo constar que los administradores que hayan actuado desde la compra de la máquina tendrán el derecho de tanteo con arreglo a la ley.

Hornillos del Camino 5 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Santiago García.

#### *Alcaldía de Celadilla-Sotobrin.*

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Celadilla-Sotobrin 4 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Lucas Santa María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Mamés de Burgos.

Cardeñajimeno.

Quintanapalla.

Alfoz de Bricia.

#### *Alcaldía de Bañuelos de Bureba.*

Acordada y aprobada la prórrrgoa del presupuesto ordinario de este municipio del corriente año de 1928 para el de 1929, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, con los documentos que justifican dicho acuerdo, a fin de que pueda ser examinada por los vecinos y presenten en dicho plazo las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento, transcurrido, no se admitirá ninguna.

Bañuelos de Bureba 2 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Sebastián Barga.

#### *Alcaldía de Redecilla del Campo.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo

38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 6 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño.

#### *Alcaldía de Villahizán de Treviño.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villahizán de Treviño 5 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Barbero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar.*

El día 23 de los corrientes, a las dos de la tarde, se celebrará en este pueblo la subasta de 40 robles del monte «La Dehesa», bajo el tipo de tasación de 2.632 pesetas y condiciones facultativas expresadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados debidamente reintegrados, sujetándose al modelo corriente para estos casos.

Las condiciones económicas están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Quintanilla del Rebollar 7 de diciembre de 1928.—El Presidente, Saturnino Pereda.